

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		 <b>EFQM</b> <small>QUALIFIED BY EFQM 2022</small>
	Política PIA	Página 1 de 6	

## **POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES**

### **JUSTIFICACIÓN**

El Estado y la sociedad (dentro de ésta la escuela) como corresponsables con las familias de la formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tienen presente que éstos son un grupo social vulnerable, por su condición de seres humanos en formación y en consecuencia dependientes de los adultos, al estar necesitados de su apoyo y acompañamiento para alcanzar su desarrollo integral.

La Política de Protección de Infancia y Adolescencia se articula con el proyecto de Desarrollo del ser, buscando promover una cultura institucional de prevención del daño y promoción del buen trato, propendiendo por la formación en valores ciudadanos de respeto, la tolerancia, afecto y la solidaridad no solo en los niños, niñas y adolescentes sino también involucrando a todos miembros de la Comunidad Educativa.

### **OBJETIVO**

La Política de protección de infancia y adolescencia del colegio Campestre Horizontes tiene como objetivo principal:



Prevenir a nuestras niñas, niños y adolescentes ante el riesgo de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o abuso sexual dentro de la misma institución educativa o fuera de ella por parte de los adultos o de sus pares.

### **CONCEPTOS BÁSICOS**

- Niña o niño: persona entre los cero (0) y los doce (12) años. (art. 3º, ley 1098).
- Adolescente: persona entre los doce (12) y los dieciocho (18) años de edad. (art. 3º, ley 1098)
- Sujeto de ley: persona mayor de 14 años. (art. 3º, ley 1098)
- Adulto: toda persona mayor de edad.
- Institución: Colegio Campestre Horizontes.

### **MARCO LEGAL**

- Artículo 44 Constitución Política de Colombia: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		 <b>EFQM</b> <small>QUALIFIED BY EFQM 2022</small>
	<b>Política PIA</b>	<b>Página 2 de 6</b>	

exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Artículo 43 ley 1098: Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos: Las instituciones educativas de primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Por tanto, debe: Formarlos en valores: respeto por la diferencia, trato respetuoso y considerado a los demás. Protegerlos contra todo tipo de maltrato.
- Protección integral: "... al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo al principio del interés superior." (art. 7°, ley 1098)
- Interés superior: "se entiende por interés del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes." (art. 8°, ley 1098)
- Prevalencia de los derechos: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las niñas, los niños y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente" (art. 9°, ley 1098)
- Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano." (art. 17°, ley 1098)
- Derecho a la integridad personal: "las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tiene derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario." (art. 18°, ley 1098).

### **MARCO CONCEPTUAL**

- Maltrato infantil: "toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona." (art. 18°, ley 1098). El maltrato no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores. Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diferentes variables.
- Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de padres, educadores o adultos en general y demás personas con disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente o le ponga en grave riesgo de padecerlo.

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		 <b>EFQM</b> <small>QUALIFIED BY EFQM 2022</small>
	Política PIA	Página 3 de 6	

- Negligencia y abandono físico: situación en las que las necesidades físicas básicas del niño, niña y adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y salud) no son atendidas temporal o permanentemente por los adultos a cargo del niño, niña o adolescente.
- Maltrato y abandono emocional: el maltrato emocional se define como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento) por parte de los adultos a cargo del niño, niña o adolescente. El abandono emocional se define como la falta persistente de respuesta a las expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción inicial por el niño, niña o adolescente y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- Maltrato institucional: Se trata de cualquier norma, programa o procedimiento, que, por acción u omisión de una institución, vulnere la dignidad del niño, niña y adolescente, con o sin contacto físico directo con él o ella. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas de protección o destinación de recursos.
- Autoagresión física: - Cutting: acto compulsivo de autoagresión al lacerar su propio cuerpo con objetos corto punzantes para liberar dolor, enojo, presión, ansiedad o como una forma de llamar la atención. - Phubbing: es el acto de concentrar su círculo social al uso de aparatos electrónicos al punto de olvidarse de sí mismos y de los que les rodean.
- Violencia sexual: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- Abuso sexual: consiste en cualquier forma de agresión sexual con o sin contacto físico a nivel intrafamiliar o extrafamiliar; puede incluir exhibicionismo, provocación sexual y o exposición a material pornográfico con o sin consentimiento.
- Explotación sexual: es una categoría de violencia sexual en la que el abusador persigue un beneficio económico. Se suele equiparar con el comercio sexual infantil y se presenta en diferentes modalidades: tráfico sexual, turismo sexual, prostitución infantil y pornografía infantil.
- Ciber acoso: además de lo contenido en el numeral "Conceptos básicos": - Sexting: el envío de contenido erótico o pornográfico por medio de mensajes de texto. - Grooming: el establecimiento de una amistad cibernética inicialmente entre un adulto y un menor de edad para ganarse su confianza y así poder más tarde abusar sexualmente de él.

## COMPROMISOS

1. Compromisos de la institución:
  - a. Garantizar la idoneidad de los adultos que laboran en la institución en lo referente al buen trato y cuidado protector de los estudiantes, aplicando el siguiente procedimiento en el proceso de selección para todos los cargos: - Entrevista personal.
    - Evaluación psicológica.
    - Confrontación de las referencias laborales y personales.
    - Verificación de la inexistencia de antecedentes judiciales al momento de la elaboración del contrato, con constatación explícita en lo relativo al maltrato infantil y al abuso sexual.
  - b. Las directivas del colegio tomarán en serio toda consideración de las niñas, niños y adolescentes sobre situaciones o casos de maltrato infantil y abuso sexual. Para la atención adecuada de las mismas nadie será sancionado ni condenado, sin que previamente se haya

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		 <b>EFQM</b> <small>QUALIFIED BY EFQM 2022</small>
	<b>Política PIA</b>	<b>Página 4 de 6</b>	

adelantado un proceso disciplinario serio, basado en pruebas legalmente recaudadas y donde no se haya violado el derecho al debido proceso y a la contradicción de la prueba.

c. Ajustándose a lo establecido en la ruta de atención integral para situaciones tipo III, todo caso de maltrato infantil o abuso sexual de niñas, niños y adolescentes será denunciado ante las autoridades competentes. En todo caso y sin importar las personas implicadas, el colegio Campestre Horizontes se pone de parte de las niñas, niños y adolescentes maltratados y abusados y asumen su vocería y la defensa de sus derechos en cumplimiento de la obligación constitucional y legal.

d. La rectora del colegio mediante Resolución, nombrará a una persona idónea para encargarse específicamente de la protección de niñas, niños y adolescentes. Dicha persona se denominará Protector(a) de infancia y adolescencia.

e. Realizar las modificaciones e inversiones locativas necesarias para hacer del colegio un espacio seguro, donde se cuenten con las condiciones para el cuidado de los estudiantes.

## 2. Compromisos del Protector(a) de infancia y adolescencia:

- a) Velar por la divulgación e implementación de la Política al interior de la Institución Educativa.
- b) Capacitar a los padres de familia, maestros, empleados y personas que tengan contacto permanente con niños, niñas y adolescentes, para que participen activamente en su protección, en cuanto a la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual.
- c) Garantizar que el proyecto de sexualidad, contemple la prevención del maltrato infantil y el abuso sexual.
- d) Investigar, en asocio con las directivas de la institución y ajustándose a la ruta de atención para situaciones tipo III, las denuncias serias y acusaciones, al igual que todo acto del que tenga conocimiento, sobre maltrato infantil y abuso sexual para ponerlas en conocimiento de la autoridad competente si se requiere.
- e) Presentar semestralmente al Rector, o antes si los hechos lo ameritan, un informe sobre la implementación de la Política de protección de infancia y adolescencia que incluya un balance de los casos de maltrato infantil y abuso sexual atendidos.

## 3. Compromisos de maestros y directivos:

- a. Velar por el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, tratándolos siempre con cariño y respeto, incluyendo los momentos de llamados de atención y corrección.
- b. Brindar ejemplos de buena conducta y evitar expresiones y gestos susceptibles de mala interpretación o que sean motivo de escándalo para niñas, niños y adolescentes.
- c. Mantener límites claros basados en el respeto y la dignidad de las relaciones entre adultos, niñas, niños y adolescentes, especialmente en lo relacionado con las muestras de afecto y acogida.
- d. Interactuar con las niñas, niños y adolescentes mediante una comunicación asertiva y minimizando el contacto físico que se preste para interpretaciones inadecuadas.
- e. Utilizar un lenguaje respetuoso y digno para hacer referencia a las niñas, niños y adolescentes, con o sin su presencia, evitando cualquier forma de expresión verbal o gestual que lastime su dignidad como persona.
- f. Evitar cualquier tipo de forcejeo físico con una niña, niño o adolescente. Sólo es posible su utilización para inmovilizar a una niña, niño o adolescente que esté presentando autoagresión o esté poniendo en riesgo su integridad física o la de otro. g. Las relaciones de maestros y empleados de la institución con niñas, niños y adolescentes

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		 <b>EFQM</b> <small>QUALIFIED BY EFQM 2022</small>
	<b>Política PIA</b>	<b>Página 5 de 6</b>	

se darán exclusivamente en el horario y en el espacio escolar y serán fundamentalmente de índole educativa.

- g. Abstenerse de transportar en su vehículo a un niño, niña, adolescente o joven de la institución, sin la autorización escrita de los padres de familia o acudientes, y sin haberlo comunicado al Directivo a cargo.
- h. Informar al Protector de Infancia y Adolescencia en todo caso en el que se sospeche vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, quien activará la ruta de atención.
- i. En cualquier evento en que exista representación de estudiantes acompañados por cualquier empleado de la Institución la presente Política tendrá vigencia y aplicación para garantizar la protección integral de nuestros estudiantes.
- j. Garantizar la formación en derechos humanos de sus estudiantes
- k. Denunciar a las autoridades competentes los casos que lo ameriten.

#### 4. Compromisos de las familias:

Como educadores y acompañantes reconocemos la importancia de la responsabilidad de las familias frente al proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes, tal como se expresa en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006: LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

- a. Cultivar en sus hijos actitudes, hábitos y rutinas que favorezcan la cultura del buen trato y el autocuidado frente a situaciones de maltrato infantil y abuso sexual.
- b. Tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus hijos en casa, al salir del colegio y en el campo de las relaciones interpersonales que sostienen fuera de la institución.
- c. Denunciar ante la institución y ante la autoridad competente las sospechas fundadas acerca de la situación que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Abstenerse de vincular a la institución educativa y a sus directivos, maestros y empleados en procesos contenciosos en los cuales disputen derechos u obligaciones sobre sus hijos. El Colegio Campestre Horizontes es ajeno a cualquier litigio. Solamente se expedirán certificaciones, constancias y copias de documentos que sean solicitados por la autoridad competente.
- e. Informar a la institución las decisiones de las autoridades competentes que ameriten algún lineamiento especial para la institución educativa, en cuanto a la custodia de los menores por parte de sus padres.
- f. Acatar las disposiciones de la institución respecto al seguimiento de rutas de atención y protocolos en los que se busque la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

#### 5. Compromisos de los estudiantes:

- a. Adoptar estrategias de autocuidado y protección para evitar la vulneración de sus derechos.

	<b>COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>		
	Política PIA	Página 6 de 6	

- b. Informar a sus padres o acudientes y a la institución cuando hayan sido víctimas ellos mismos u otros niños, niñas o adolescentes de situaciones que atenten contra su integridad.
- c. Mantener relaciones y actitudes propias de su rol como estudiante con maestros y empleados de la institución dentro y fuera del espacio y tiempo escolar. Cualquier otro tipo de relación que no sea de índole netamente educativa no favorece los fines de la educación.